

Anexo 11–G

Posible Órgano o Mecanismo Bilateral de Apelación

Durante un plazo de 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las Partes estudiarán la posibilidad de establecer un órgano de apelación o mecanismo similar para revisar los laudos dictados por los Tribunales de conformidad con el artículo 11.26, en los arbitrajes iniciados después de haber establecido el órgano de apelación o mecanismo similar.